

***Relación de paraísos fiscales (Real Decreto  
1080/1991, de 5 de julio)***

1. Principado de Andorra;	18. Granada;
2. Antillas Neerlandesas;	19. Fiji;
3. Aruba;	20. Islas de Guernesey y de Jersey (Islas del Canal);
4. Emirato del Estado de Bahrein;	21. Jamaica;
5. Sultanato de Brunei;	22. República de Malta;
6. República de Chipre;	23. Islas Malvinas;
7. Emiratos Árabes Unidos;	24. Isla de Man;
8. Gibraltar;	25. Islas Marianas;
9. Hong-Kong;	26. Mauricio;
10. Anguilla;	27. Montserrat;
11. Antigua y Barbuda;	28. República de Naurú;
12. Las Bahamas;	29. Islas Salomón;
13. Barbados;	30. San Vicente y las Granadinas;
14. Bermudas;	31. Santa Lucía;
15. Islas Caimanes;	32. República de Trinidad y Tobago;
16. Islas Cook;	33. Islas Turks y Caicos;
17. República de Dominica;	34. República de Vanuatu;

***Relación de paraísos fiscales (el Real Decreto  
1080/1991, de 5 de julio)***

35. Islas Vírgenes Británicas;
36. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América;
37. Reino Hachemita de Jordania;
38. República Libanesa;
39. República de Liberia;
40. Principado de Liechtenstein;
41. Gran Ducado de Luxemburgo, por lo que respecta a las Sociedades holding definidas en la legislación especial luxemburguesa, y a las rentas que un residente de España obtenga de acciones u otros títulos de Sociedades similares, ni el patrimonio representado por acciones u otros títulos de participación en el capital de tales Sociedades que esta persona posee (párrafo 1 del Protocolo anexo al Convenio, para evitar la doble imposición, de 3 de junio de 1986);
42. Macao;
43. Principado de Mónaco;
44. Sultanato de Omán;
45. República de Panamá;
46. República de San Marino;
47. República de Seychelles;
48. República de Singapur.